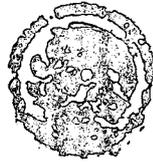


PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Para todo lo relativo a esta publicación, dirijase la correspondencia al DIRECTOR

CALLE "FELIPE CARRILLO PUERTO" NUM. 5.—GUANAJUATO.

Registrado nuevamente como artículo de segunda clase, con fecha 1° de marzo de 1924.

Año XVIII.—Tomo XXXIII

Guanajuato, jueves 14 de enero de 1932

Número 4

SUMARIO.

GOBIERNO GENERAL.	
<i>Ley de impuestos sobre la producción de alcoholes y aguardientes</i>	Folios 67
GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER LEGISLATIVO.	
<i>Decreto N° 207.—Se deroga el Decreto N° 158, de la H. XXXIII. Legislatura Local</i>	98
<i>Decreto N° 214.—Se aprueba un pago que hizo el Ayuntamiento de Abasco.</i>	28
<i>Decreto N° 215.—Se adiciona un artículo de la Constitución Política del Estado</i>	38
<i>Decreto N° 216.—Se amplía una partida del Presupuesto de Egresos del Municipio de Salamanca.</i>	39
<i>Decreto N° 217.—Se aprueban los Presupuestos de Ingresos, de Egresos y las Tarifas que regirán, en el Municipio de Irapuato, en 1932.</i>	39
<i>Decreto N° 218.—Se modifica el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Salamanca.</i>	40
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO	
<i>Lista de los ciudadanos que desempeñarán el cargo de Jurado, en el año de 1932, en los Municipios de Jaral del Progreso y Joréguaro....</i>	40
SECCION AGRARIA.	
<i>Resoluciones de Expedientes</i>	41
SECCION JUDICIAL	
<i>Edictos y Avisos</i>	44
<hr/>	
GOBIERNO GENERAL.	
<i>Ley de impuestos sobre la producción de alcoholes y aguardientes.</i>	

[CONTINUA.]

ARTICULO 29.—Serán facultades de las sociedades almacenadoras de alcohol:

I.—Adquirir en propiedad alcohol y aguardiente, o recibirlo en depósito para su almacenamiento, o en comisión para su venta o pignoración.

II.—Establecer sucursales, agencias y almacenes, en los lugares que más convenga a sus intereses, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y de acuerdo con el reglamento.

III.—Establecer, en conexión, plantas desnaturalizadoras de alcohol, que gozarán de las franquicias que concede la fracción I del artículo 5°

IV.—Establecer, en conexión, plantas rectificadoras de alcohol y aguardiente.

V.—Establecer, en conexión, fábricas de envases y empaques para alcohol y aguardiente.

VI.—Establecer, en conexión, plantas de envasamiento de alcohol y aguardiente.

VII.—Extraer alcohol o aguardiente de sus almacenes, para trasladarlo a otros en distinta plaza.

VIII.—Nombrar un representante ante la Junta Consultiva técnica de que habla el artículo 6°

CAPITULO CUARTO

De las obligaciones

ARTICULO 30.—Son obligaciones de los productores de alcohol y aguardiente:

I.—Inscribirse en el registro de productores que se establecerá en los términos del reglamento.

II.—Obtener un permiso anual para la elaboración de alcohol o aguardiente, previo pago de un derecho de \$10.00.

III.—Declarar la ubicación de su fábrica y la situación de ésta respecto a las vías de comunicación más inmediatas.

(Continuará)

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«Número 215.

La H. XXXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO: Se adiciona en los siguientes términos, el artículo 36 de la Constitución Política del Estado:

IV.—Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la elección.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.—Dado en Guanajuato, a los 29 días del mes de diciembre de 1931.—M. Doblado, D. P.—E. J. Romero, D. S.—Gabl. Ruiz, D. S.—Rubricados”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes, en Guanajuato, a los seis días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos.—E. Hernández Alvarez.—El Secretario General del Gobierno, Lic. Luis Felipe Ordaz Rocha.

Estados Unidos Mexicanos. --- Poder Ejecutivo.—Estado de Guanajuato.—Secretaría General.—Tercer Departamento.—Fomento y Hacienda.

EL CIUDADANO DOCTOR ENRIQUE HERNANDEZ ALVAREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«Número 216.

La H. XXXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO PRIMERO: Se amplía con la cantidad de \$2,000.00 la partida número 16 correspondiente a «Gastos Extraordinarios» del Presupuesto de Egresos vigente en el Municipio de Salamanca.

ARTICULO SEGUNDO: El desnivel que resulte por la ampliación anterior, será cubierto con las economías que se obtengan en el propio Presupuesto.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.—Dado en Guanajuato, a los 29 días del mes de diciembre de 1931.—M. Doblado, D. P.—E. J. Romero, D. S.—Gabl. Ruiz, D. S.—Rubricados”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes, en Guanajuato, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos.—E. Hernández Alvarez.—El Secretario Gral. del Gobierno, Lic. Luis Felipe Ordaz Rocha.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado de Guanajuato.—Secretaría General.—Tercer Departamento.—Fomento y Hacienda.

EL CIUDADANO DOCTOR ENRIQUE HERNANDEZ ALVAREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«Número 217.

La H. XXXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO: Se aprueban sin ninguna modificación, los Presupuestos de Ingresos, de Egresos y las Tarifas que deberán regir en el Municipio de Irapuato, durante el año de 1932.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.—Dado en Guanajuato, a los 29 días del mes de diciembre de 1931.—M. Doblado, D. P.—E. J. Romero, D. S.—Gabl. Ruiz, D. S.—Rubricados.”